

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREAN DOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ALCOBENDAS Y ALCALÁ DE HENARES, Y SE SUPRIMEN DOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE HENARES PARA EL CURSO ESCOLAR 2021-2022**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 13/2021, celebrada el 24 de junio de 2021, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIA.-** El dictamen no contempla observación material alguna. Sin embargo, estimamos necesario hacer constar una serie de consideraciones que pasamos a exponer.

## **PRIMERA.- CREACIONES FICTICIAS**

El texto incluye la creación de dos institutos de Educación Secundaria: “nuevo en Alcobendas” en Alcobendas y “nuevo en Alcalá de Henares” en Alcalá de Henares, nombres que se nos antojan extraños, ciertamente.

Sin embargo, la realidad es que el primero ya existía en forma de Sección y el segundo supone el cierre del IES Albéniz. Desde CCOO ya hemos manifestado ante los medios nuestro rechazo a esta última decisión.

En primer lugar, porque el numeral 4º del artículo 87 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, reza así: “[l]os centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos”. Pues bien, encontramos que la fusión planteada no es sino un medio de eludir semánticamente lo que materialmente es un cierre, bordeando muy de cerca lo que dice el artículo 6.4 del Código Civil, a saber:

- ✓ *Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.*

En las Comisiones Obreras abogamos siempre por el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico y, especialmente, de las normas básicas y más si son fundamentales, como lo es el Título Preliminar del Código Civil.

En segundo lugar, debemos señalar además que, en Alcalá de Henares, en el proceso de admisión de alumnado para el curso 2020-2021, se quedaron sin atender

en primera instancia 279 solicitudes en Infantil, segundo ciclo, y Primaria, y 894 en ESO y Bachillerato.

Por añadidura, esta medida afectará también a otros centros que cambiarán su ubicación: la Unidad de Formación e Inserción Laboral (UFIL) se trasladará al edificio donde está actualmente el CEIP el Juncal; el Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Alcalá se trasladará al CEIP Infanta Catalina, y este al CEIP Reyes Católicos. Esta medida rediseña el mapa escolar de Alcalá de Henares y está tomada sin el consenso de los agentes sociales de la localidad.

Con esta decisión se produce un **recorte de recursos humanos** en los centros: se eliminan tres equipos directivos, profesorado de apoyo, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, personal de administración y servicios educativos, conserjes, etc. Además, uno de los centros eliminados es de integración preferente, con lo que su supresión implica aún más recorte de personal laboral especializado y de oferta de plazas específicas.

Queremos destacar la implicación de todo el personal de los centros educativos, que ha trabajado duramente durante estos años para que los servicios públicos del municipio crezcan en calidad y prestigio. La ubicación del CEPA y de la UFIL en zonas céntricas les permiten atender a todo el alumnado de Alcalá de Henares y alrededores en un entorno accesible y adecuado, por tanto, no deberían cambiar su zona de ubicación.

Además, al hilo de lo expuesto por la presidenta de la comunidad en su discurso de investidura sobre la intención del gobierno de rebajar las ratios progresivamente, consideramos que, **si existe una menor presión en la escolarización en determinadas zonas, esto no debe traducirse en un cierre de centros**, al menos, no de esta forma drástica, **sino, precisamente, en una rebaja de las *ratio* profesorado/alumnado**, que es una de las más altas de España siendo esta la

comunidad más rica. En suma, nos resulta contradictorio el cierre de centros e irreconciliable con las intenciones expuestas.

## **SEGUNDA.- FALTA DE PLANIFICACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE CENTROS**

De lo anterior se evidencia la imprevisión de la Consejería y la ausencia de una Planificación de la Red pública de centros.

En la MAIN que se ha acompañado a la presentación del texto **no se han concretado datos sobre escolarización ni crecimiento demográfico** de las zonas afectadas. Y debemos poner de relieve que se trata de zonas con una presión demográfica importante.

Por otra parte, **no se ha contado siquiera con la opinión de la Comunidad educativa afectada.**

Cierto es que la Administración goza de potestad discrecional en sus decisiones, pero tal discrecionalidad tiene un límite, máxime tratándose de la planificación de la Red de centros y de la garantía del derecho a la educación básica y obligatoria y en determinadas condiciones, establecida en el Artículo 27 de nuestra Constitución, que dice en su apartado 5 que “[l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una **programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes**”.

Es evidente que esta falta de previsión, de planificación y de participación supone una **ausencia de transparencia** y, además, **imposibilita el control social** de los actos del gobierno regional.

Asimismo, queremos recordar a este gobierno regional que el artículo 87.2.II de la LOE en la nueva redacción dada por la LOMLOE es del siguiente tenor literal: “[las

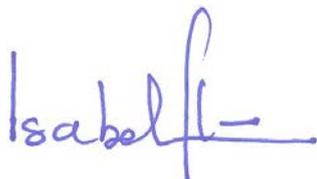
Administraciones educativas] autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna”.

Es decir, **los motivos que habilitan la autorización de un incremento del 10 % en la ratio pasan a ser un *numerus clausus***, a diferencia de la regulación anterior que era vaga, abierta, en suma, un cajón de sastre a cuyo dudoso amparo se han venido autorizando de forma generalizada unidades con sobre ratio *a priori* y sin causa sobrevenida alguna. Pues bien, ahora ya no es posible.

## **CONCLUSIÓN**

Por la ausencia de creación real alguna que reduce el acto administrativo a operación propagandística deslizándose hacia el terreno de la desviación de poder y que no es sino una contradicción con una anunciada disminución de ratios eludiendo el término “cierre” y disfrazándolo de fusiones; por la ausencia de participación, de planificación y de presupuesto; por la falta de planificación de la red de centros por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid que, junto a lo anterior, imposibilita el control social de las actuaciones del gobierno regional y evita la rendición de cuentas de los responsables políticos, no cabe sino **rechazar este proyecto de decreto y solicitar** a la Consejería de Educación y Juventud que elabore una planificación de la red de centros contando con la participación efectiva de la comunidad educativa, que asuma sus compromisos, que vele por la garantía efectiva de la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación garantizando la dotación de recursos materiales y humanos de los centros públicos como garantía de la equidad y cohesión del sistema educativo madrileño.

En Madrid, a 24 de junio de 2021



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles